Principales novedades fiscales introducidas por las leyes de Presupuestos y de acompañamiento de la Generalitat - 2010

La presente circular informativa tiene por objeto resumir las principales novedades fiscales aplicables a partir de 1 de enero de 2010 introducidas por:

- La Ley 25/2009, de 23 de diciembre de 2009, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña por el año 2010.
- La Ley 26/2999, de 23 de diciembre de 2009 de medidas fiscales, financieras y administrativas por el año 2010.

1. NOVEDADES INTRODUCIDAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

Con efectos **1 de enero de 2010** se incorporan las siguientes deducciones en la parte correspondiente a la comunidad autónoma de la cuota íntegra del IRPF:

1.1. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (inversión por un "Business Angel").

Se introduce una nueva deducción del **20 por ciento** de las cantidades invertidas en las sociedades a que se refiere el apartado siguiente. **El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros**. Para poder aplicar esta deducción hace falta que se cumplan los requisitos siguientes:

a) La participación lograda por el contribuyente junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por ciento del capital social o de sus derechos de voto.

b) La empresa tiene que tener:
   - forma societaria.
   - su domicilio social y fiscal en Catalunya.
   - tiene que desarrollar una actividad económica.
   - tiene que contar, como mínimo con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
   - Si la inversión se ha hecho en una ampliación de capital, tiene que haber sido constituida dentro de los tres últimos años anteriores a la fecha de ampliación de capital.

c) El contribuyente puede formar parte del consejo de administración, pero no puede llevar a cabo funciones ejecutivas.

d) Las participaciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones comportarán la pérdida de la deducción.

1.2. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el seguimiento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Se regula una nueva deducción del **20 por ciento** de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de la ampliación de capital subscritos de empresas incluidas en el Mercado Alternativo Bursátil. **El importe máximo de esta deducción es de 10.000 euros.**

Con la colaboración:
Telefónica Laboris.net BancSabadell randstad anuntis segundamano movistar

Para poder aplicar esta deducción se tendrán que cumplir los requisitos siguientes:
a) la participación lograda no puede ser superior al 10 por ciento.
b) las acciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio del contribuyente un mínimo de 2 años.
c) la sociedad objeto de la inversión tendrá que tener su domicilio social y fiscal en Catalunya, y tendrá que desarrollar una actividad económica.

El incumplimiento de los requisitos anteriores en el plazo de dos años a contar de la fecha de adquisición de la participación, dará lugar a la pérdida de la deducción.

2. NOVEDADES INTRODUCIDAS AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

La ley catalana de medidas fiscales, financieras y administrativas para el año 2010 contiene un conjunto de disposiciones normativas que modifican la regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya.

Resumen de las novedades más significativas:

2.1. Reducciones personales aplicables en la base imponible.

De acuerdo con el grado de parentesco serán las siguientes:

2.1.1. Reducción General.

Grupo		General
Grupo I	descendentes y adoptados menores de 21 años	275.000€ + 33.000€ por cada año de menos de 21 años (límite: 539.000€)
Grupo II	Descendentes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptadores	Cónyuge : 500.000 € Hijos: 275.000 € Resto descendentes:150.000 €
Grupo III	Colaterales 2º y 3º grado, ascendientes y descendentes por afinidad	50.000 €
Grupo IV	Colaterales 4º grado y grados más distantes y extraños	Ninguna reducción

Los **importes del cuadro anterior se reducirán a la mitad** en el supuesto de que el contribuyente **opte** para aplicar cualquier de las reducciones siguientes:
a) la reducción del 95 por ciento del valor de los elementos patrimoniales, o de las participaciones, del que configuran las empresas familiares, pero no de la reducción por la vivienda habitual (que se mantiene igual).
b) las exenciones y reducciones reguladas por la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
c) cualquier otra reducción de la base imponible o exención que requiera que el contribuyente la solicite o que dependan de la concurrencia de determinados requisitos, el cumplimiento de los cuales correspondan exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

Con la colaboración:
Telefónica Laboris.net BancSabadell randstad anuntis segundamano movistar

2.1.2. Reducción para personas grandes (novedad).

En las adquisiciones **mortis causa** las adquisiciones hechas por personas mayores de 75 años, **tienen una reducción de 275.000 euros.**
Esta reducción es incompatible con la prevista para personas discapacitadas (entre 245.000 y 570.000 euros según grados de discapacidad).

2.1.3. Reducción por adquisición de la vivienda habitual.

Se mantiene la cuantía de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda, y también el límite individual prorrateable para cada sujeto pasivo que no puede ser inferior a 180.000 euros.
Las restricciones de edad para disfrutar de esta reducción se mantienen para los colaterales (más grandes de 65 años y haber convivido con el causante dos años antes de su muerte).
Por hechos imponibles meritados a partir del 1 de enero de 2010, se considera como vivienda habitual, la propia vivienda, el trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, a pesar de que estos no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, siempre, que estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentren, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber sido cedidos a terceros.
Se amplía de dos a diez años el tiempo por el que el causante tuviera la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular. La limitación de los diez años no opera en el supuesto que el causante hubiera tenido su último domicilio en un centro residencial o socio-sanitario.

2.1.4. Reducción adicional.

Una vez aplicadas todas las reducciones a que tenga derecho el contribuyente, el exceso de base imponible se puede reducir de un 50 por ciento con los importes máximos siguientes para cada grupo:

Grupo I	125.000 €
Grupo II	Cónyuge: 150.000 € Hijo o hija: 125.000 € Resto de descendentes: 50.000 € Ascendentes: 25.000 €
Grupo III	No es aplicable ninguna reducción adicional
Grupo IV	

El **porcentaje y los importes máximos se reducen a la mitad**, en el caso en que el contribuyente **opte** para aplicar cualquier de las reducciones y exenciones relativas a empresas familiares, participaciones o propiedad de activos empresariales en plenitud o mediante desnuda propiedad, y explotaciones agrarias.

2.1.5. Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales.

La opción para aplicar las reducciones personales y adicionales anteriores se tendrá que ejercitar en el plazo de presentación voluntaria de la declaración.

Con la colaboración:
Telefónica Laboris.net BancSabadell randstad anuntis segundamano movistar

Si se ejercitaran diferentes opciones, sólo se tendrá en cuenta la efectuada en último lugar.

El derecho de opción no se rehabilita si, como resultado de la comprobación administrativa, no se reúnen los requisitos de aplicación de una o más de las reducciones o exenciones, ni tampoco si se incumplen las reglas de mantenimiento a que queda sujeto el disfrutar de mantenimiento de las mismas.

2.1.6. La tarifa.

La cuota íntegra del Impuesto de Sucesiones y Donaciones resulta de la aplicación de la siguiente tarifa:

Base liquidable hasta a…€	Cuota Integra €	Resto Base Liquidable €	Tipo
0,00	0,00	50.000,01	7
50,000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

La nueva tarifa supone una simplificación (pasa de dieciséis peldaños a cinco), y una menor tributación, excepto por lo que hace referencia a las bases liquidables superiores a 400.000 euros que queda casi idéntica a la tarifa anterior.

Donaciones: se mantiene la tarifa de tres tramos aplicable en el caso de donaciones que cumplan unos determinados requisitos.

2.1.7. Coeficientes multiplicadores.

A partir del 1 de enero de 2010, se han suprimido los coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente y solamente quedan los de grupos de parentesco.

En consecuencia, para las sucesiones y las donaciones meritadas a partir de esta fecha se aplican los coeficientes multiplicadores siguientes, con independencia del patrimonio preexistente.

Coeficientes según grados de parentesco.

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Con la colaboración:
Telefónica Laboris.net BancSabadell randstad anuntis segundamano movistar

2.1.8. Situaciones convivenciales de ayuda mutua.

Las situaciones de convivencia de ayuda mutua se asimilan al resto de descendentes del Grupo II a los efectos de la aplicación de las reducciones personales y adicionales y por la adquisición de la vivienda habitual del causante.

2.1.9. Aplicación progresiva de las reducciones personales y adicionales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El importe de las reducciones personales y de las adicionales se aplicará en los porcentajes y periodos siguientes:

- Hechos imponibles meritados del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010: 25 por ciento.
- Hechos imponibles meritados del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011: 62,50 por ciento.
- Hechos imponibles meritados a partir del 1 de julio de 2011: 100 por ciento.

2.1.10. Compromiso legislativo.

Se insta en el Gobierno a presentar en el Parlamento, antes del 31 de enero de 2010, un Proyecto de Ley en que se regule el dicho impuesto, con el alcance que permite la normativa vigente en materia de cesión de tributos.

2.2. Aplazamiento especial.

Se introduce un aplazamiento excepcional ampliando hasta dos años más que pueden conceder las oficinas de gestión. Pasa desde 5 años hasta 7 años. Siempre que no haya suficiente efectivo para pagar las cuotas liquidadas y se solicite dentro del plazo reglamentario de pago.

Se establece sólo con carácter transitorio en relación con las cuotas correspondientes a los hechos imponibles meritados en el periodo que va desde el 1 de agosto del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2011.

Más información:

DEPARTAMENTO JURÍDICO-LABORAL
Correo electrónico: juridic@pimec.org
Teléfono: 902 496 450

Con la colaboración:
Telefónica Laboris.net BancSabadell randstad anuntis segundamano movistar